



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1460

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 22 de Junio de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



FECCECAM

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA
EL TRÁMITE DE VIÁTICOS, HOSPEDAJE Y PASAJES
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A
LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.



FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

Contenido

OBJETIVO.	3
MARCO JURÍDICO	3
NORMAS.	3
ALCANCE.	3
DEFINICIONES.	3
POLÍTICAS.	5
RESTRICCIONES.	6
OTORGAMIENTO DE PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES	7
OTORGAMIENTO DE HOSPEDAJE EN VIÁTICOS NACIONALES.	7
OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES.	7
PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN	7
PROCEDIMIENTO DE LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS	8
DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO	8
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN.	8
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS Y PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES.	9
CUADRO-RESUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR TIPO DE VIÁTICO.	9
RESPONSABILIDADES FISCALES RELATIVAS A LA COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES.	9
CANCELACIÓN DE VIÁTICOS Y PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES.	10
PROCEDIMIENTO DE REINTEGROS.	10
VIGILANCIA	10
SANCIONES	10
TARIFAS	11
APLICACIÓN Y OPERACIÓN DE LA TARIFA	11
TABLA DE CLASIFICACIÓN DE NIVELES DE APLICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	11
TARIFAS DE VIÁTICOS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES.	11
<i>TARIFA DE VIÁTICOS (ALIMENTOS) ESTATAL, POR TIEMPO MENOR DE 24 HORAS.</i>	11
<i>TARIFA DE VIÁTICOS (ALIMENTOS) ESTATAL, POR TIEMPO MAYOR DE 24 HORAS.</i>	12
<i>TARIFA DE VIÁTICOS (HOSPEDAJE) ESTATAL.</i>	12
<i>TARIFA DE VIÁTICOS (ALIMENTOS) NACIONAL.</i>	13
<i>TARIFA DE VIÁTICOS (HOSPEDAJE) NACIONAL.</i>	13
<i>TARIFA DE VIÁTICOS INTERNACIONALES (CUOTA DIARIA EN DÓLARES)</i>	14
ZONIFICACIÓN DE ENTIDADES	15
FORMATOS E INSTRUCTIVOS	17
FORMATO OFICIO DE COMISIÓN (FAOC-01)	18
SOLICITUD Y ORDEN DE PAGO DE VIÁTICOS, HOSPEDAJE Y PASAJES (FASV-02)	19
INFORME DE LA COMISIÓN Y DESGLOSE DE GASTOS FAIV-03	20
SOLICITUD DE REINTEGRO DE VIATICOS NO EROGADOS O COMPROBADOS (FASRV – 04)	24
AMONESTACIÓN POR OMISIÓN DE REINTEGRO DE VIÁTICOS NO EROGADOS O COMPROBADOS (FAARV – 05)	25



FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

OBJETIVO.

El Fiscal Anticorrupción, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, establece el Manual de políticas, procedimientos y tarifas para la aplicación de viáticos, hospedaje y pasajes locales, nacionales e internacionales con el objeto de regular las comisiones oficiales que habrán de observar los servidores públicos de esta Fiscalía, derivados de las funciones o tareas a desempeñar fuera del lugar de adscripción y cuando el horario laboral sea mayor al establecido.

MARCO JURÍDICO.

El Fiscal Anticorrupción, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche Organismo Público Autónomo, expide el Manual de Procedimientos para el trámite de viáticos, hospedaje y pasajes con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

- Artículo 9 fracción XI de la Ley de Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche.
- Artículo 13 fracción IX del Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche.
- Artículo 37 fracción XV de las Condiciones Generales de Trabajo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche.
- Artículos 1, 30, 31, 44 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.
- Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.
- Artículo 39 y 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Artículos 93 fracción XVII y 99 fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Artículos 1, 2, 74 fracción IX, 100, 113 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

NORMAS.

ALCANCE.

El presente manual establece las políticas procedimientos y tarifas de viáticos y hospedaje aplicables a los servidores públicos que se encuentren en el servicio activo dentro de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche en el momento de la comisión oficial dentro del territorio nacional o en el extranjero, o bien a un lugar distinto al de su adscripción.

DEFINICIONES.

Para efectos del presente manual, se entenderá por:

Arrendamiento de vehículos: Asignación que debe ser autorizada, destinada a cubrir el importe del alquiler de

**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE**

toda clase de vehículos, que por necesidades del servicio requieran las diferentes áreas para el desempeño de sus actividades oficiales y de acuerdo al programa operativo anual.

Comisión: La tarea, encargo, representación o participación en diversas actividades realizadas en un sitio distinto al de su lugar de adscripción en la FECCECAM.

Comprobante: Documento que sirve de prueba de un desembolso, y reúne requisitos fiscales y en su caso administrativos.

Comprobación de gastos: Declaración de los gastos efectivamente erogados durante la comisión, registrando el desglose de los gastos permitidos erogar por concepto de viáticos, con las subdivisiones en relación al transporte, hospedaje, traslado, alimentación y otros.

FECCECAM: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche.

Hospedaje: Asignación destinada a cubrir las erogaciones por hospedaje o estancia en hoteles o cualquier servicio relacionado con dicha actividad, mediante el cual sólo se podrá efectuar una erogación diaria por concepto de hospedaje.

Informe de comisión: Enlista las actividades realizadas, se anexan documentos y constancias que en su caso reflejen lo realizado.

Lugar de adscripción: Aquel en que se encuentra ubicada el área o el centro de trabajo y cuyo ámbito geográfico delimita el desempeño de la función del servidor público.

Mandos superiores: Fiscal Anticorrupción, Vice Fiscal Especializado y Directores u Homólogos.

Mandos medios: Subdirectores, Policías de Investigación, Agentes, Jefes de Departamento u Homólogos.

Oficio de comisión: Documento oficial que debe contener la autorización y designación del servidor público comisionado, así como el objetivo, funciones, temporalidad, lugar de comisión y programa o proyecto.

Pasaje: Asignación principal destinada a cubrir el costo de transportaciones al lugar o lugares en que se efectuará la comisión oficial, pudiendo ser de carácter nacional o internacional, y en caso de convenir comprar paquetes que incluyan el transporte y hospedaje.

Personal Sustantivo y Operativo: Analistas, y demás personal técnico y administrativo que no haya sido señalado en las categorías anteriores.

Tarifa: Tabla que consigna los montos máximos diarios por nivel y zona, que se otorgan por concepto de viáticos y hospedaje.

Transporte local: Es el servicio consistente en el traslado a través del transporte público urbano, privado o de taxi durante la comisión, cuyo costo se incluye mediante la asignación del viático, y debe ser comprobado.

Traslado en vehículo particular: Transportarse en vehículo particular propio hacia un lugar distinto al de adscripción donde se llevará a cabo la comisión oficial, proporcionando los recursos económicos para peajes, puentes, combustibles o gasovales.

Viático: Asignación destinada a cubrir los costos por alimentación, medicinas, transporte local (taxi) o estacionamiento, propinas u otros servicios indispensables por el tiempo de la estancia y con motivo de la comisión. La alimentación comprende las erogaciones por concepto de tres alimentos por día de calendario.



FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

POLÍTICAS.

Las comisiones nacionales o al extranjero siempre deben atender las siguientes políticas:

1. La comisión debe estar relacionada con las funciones que realiza la FECCECAM y que sean estrictamente necesarias para dar cumplimiento con los objetivos de la dependencia.
2. Las erogaciones por concepto de viáticos, hospedaje y pasajes, se realizarán de acuerdo con las tarifas autorizadas.
3. Al tramitar los gastos de viáticos y pasajes las áreas deberán verificar la disponibilidad y autorización presupuestal, también se aceptarán los trámites cuando se trate de comisiones derivadas de situaciones urgentes e imprevistas que sirvan a la función de la FECCECAM.
4. Si el área o programa no cuenta con la disponibilidad presupuestal, la Coordinación Administrativa realizará las adecuaciones presupuestales necesarias por solicitud del área requirente, misma que se realizará mediante escrito por parte del titular del área especificando la causa o los motivos que origina la comisión y deberá contar con el Vo.Bo. del Fiscal Anticorrupción, para la realización de la adecuación presupuestal respectiva.
5. Apegarse a criterios de austeridad y aplicación racional de los recursos.
6. La dotación de viáticos (hospedaje), en períodos mayores a 24 horas, será en función de las pernoctas, y el documento comprobatorio indispensable será la factura de hotel debidamente requisitada, que ampare las noches que hizo uso del servicio; en el caso de viajes locales donde el último día de la comisión no se pernocte no se otorgará hospedaje; en la misma comisión se podrán mezclar las diferentes tarifas establecidas para viáticos.
7. En la comprobación de Viáticos Nacionales los comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
8. En la comprobación de Viáticos Internacionales, los comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales del lugar de origen, indicando como mínimo el importe y descripción del bien o servicio adquirido, así como datos básicos del proveedor.
9. Cuando por necesidades del servicio, la comisión incluya la permanencia de los servidores públicos en varias poblaciones o entidades federativas distintas, la cuota que se asigne para viáticos y hospedaje será la que marque la tarifa correspondiente a cada una de ellas, de acuerdo con el número de días de estancia en cumplimiento de la comisión.
10. En los casos excepcionales en que coincida la estancia en dos o más localidades en un mismo día, se aplicarán las tarifas (viáticos y hospedaje) de la localidad en que se pernocte.
11. Al personal que por necesidades del servicio se le comisione por tiempo menor a 24 horas y tenga que regresar el mismo día a su lugar de adscripción, se le otorgarán las cuotas que se marcan en la tarifa de viáticos estatal.
12. El pasaje será aéreo cuando la distancia al lugar de la comisión resulte mayor a 300 kms. de distancia y exista la factibilidad de viajar por este medio.
13. Se podrán aceptar facturas de hotel donde estén relacionados dos servidores públicos comisionados, anotando al calce de la factura nombre del personal adicional.
14. No se podrán aceptar gastos relacionados con consumo de bebidas alcohólicas, artículos de aseo personal u

**FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE**

objetos de recuerdo.

15. Si la comisión requiere de uso de vehículo propio, se otorgará por concepto de combustible, a razón de 1 litro por cada 5 kilómetros recorridos, del lugar de adscripción al lugar en que se realiza la comisión, el cual debe ser comprobado con documentos que cumplan los requisitos fiscales, por la entrega gasovales deberán solicitar en la carga de combustible nota de consumo expedida por la estación de servicio, así mismo se cubrirán las cuotas de puentes y peajes efectivamente erogadas.
16. Será responsabilidad del personal comisionado presentar la comprobación de sus viáticos **dentro de los 5 días hábiles siguientes finalizada la comisión** y, de la Coordinación de Administración verificar la aceptación de los documentos en un plazo no superior a 5 días hábiles posteriores a la recepción de dicha comprobación.
17. Para efectos de la comprobación de los viáticos, se utilizará el formato (FAIV-03) Informe de la Comisión y Desglose de Gastos de cada comisión realizada, anexando documentación comprobatoria, cubriendo el total de los viáticos otorgados con requisitos fiscales establecidos en la Políticas.
18. Los gastos adicionales de: combustibles, transporte local (taxis), estacionamiento, llamadas telefónicas oficiales y cualquier otro gasto similar o conexo a éstos, que son erogados por el personal en el desempeño de la comisión conferida que excedan de la cuota otorgada, podrán reembolsarse previa autorización del Fiscal Anticorrupción, si existe motivo razonable que cause el gasto.
19. Los viáticos, hospedaje y transporte, en su caso, son otorgados de manera individual y su comprobación debe ser de la misma forma.
20. Los servidores públicos que asistan a alguna comisión con funcionarios de mayor jerarquía, se les podrá otorgar tratándose del hospedaje el que se les asigne a los primeros, siempre y cuando estén autorizados, por el Fiscal Anticorrupción.
21. Al término de la comisión deberán enviar los archivos digitales de los comprobantes de gastos en la versión PDF y XML, contenidos en una carpeta digital nombrada con la referencia del lugar y fecha de la comisión realizada, etiquetando cada comprobante digital con apellido paterno y primer nombre del personal comisionado a la Coordinación Administrativa.

RESTRICCIONES.

1. Cubrir con los recursos asignados a las partidas señaladas en el presente manual, complementos a las remuneraciones del personal.
2. Otorgar boletos de viaje con fines de cortesía, de primera clase y/o equivalentes.
3. Asignar comisión alguna al personal que se encuentre disfrutando de periodo vacacional, o de cualquier tipo de licencia.
4. Otorgar viáticos a servidores públicos que adeuden, de acuerdo a los plazos establecidos, comprobantes y/o reembolsos por concepto de viáticos no devengados, de comisiones anteriores.
5. Tramitar viáticos al personal cuando la comisión oficial se realice en un lugar distinto al de su adscripción, pero dentro de la zona conurbada de la Ciudad.
6. No se autorizaran comisiones que tengan por objeto desempeñar servicios de partido político, empresa privada o con la finalidad de atender asuntos de carácter personal por cuenta de terceros.
7. La tarifa de viáticos no podrá incluir en su comprobación consumos de bebidas alcohólicas y gastos personales



FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

no autorizados.

8. No se deberá asignar a un mismo servidor público varias comisiones a desempeñar simultáneamente, por lo que sólo se otorgará la cuota que corresponda a una sola comisión a la vez.

OTORGAMIENTO DE PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES

En la asignación de pasajes, se selecciona el medio de transporte idóneo considerando los aspectos siguientes:

1. Lugar de destino y medios de transporte existentes.
2. Ventajas en los costos de los diversos medios de transporte y en las clases o modalidades del servicio.
3. Ventajas en los costos por las promociones de paquetes que incluyen el transporte aéreo y hospedaje.

OTORGAMIENTO DE HOSPEDAJE EN VIÁTICOS NACIONALES.

En la asignación de hospedaje, se selecciona el alojamiento en hoteles cercanos al lugar de la comisión, considerando los aspectos siguientes:

1. Se podrán seleccionar hoteles sede designado por los convocantes de eventos oficiales.
2. Lugar de destino y hoteles existentes cercanos al domicilio del lugar.
3. Ventajas en los costos por las promociones de paquetes que incluyan además del transporte, el hospedaje en tarifas promocionales.
4. Aplicar la zonificación y tarifas correspondientes, de acuerdo a la clasificación de niveles de los servidores públicos.

OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES

El personal comisionado tendrá derecho al otorgamiento de viáticos nacionales o internacionales para el cumplimiento de una comisión oficial, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Que por el motivo del desempeño de una comisión deba ausentarse de su lugar de adscripción, dentro del territorio nacional.
2. Que sea personal de base o de confianza con plaza presupuestal de carácter permanente o eventual y que por motivo del desempeño de una comisión oficial deba ausentarse de su lugar de adscripción, dentro del territorio nacional o extranjero, por periodos mayores de 24 horas.
3. Presentar en tiempo y forma ante la Coordinación Administrativa los formatos de oficio de comisión, y de la solicitud y orden de pago de viáticos, hospedaje y pasajes (FAOC-01 y FASV-02) con la finalidad de realizar el trámite para la ministración de los recursos económicos que correspondan, de acuerdo a la comisión conferida, respetando los plazos señalados en el apartado Procedimientos de Autorización, numeral 3.
4. Que la asignación se efectúe por los días estrictamente necesarios para desempeñar la comisión conferida.
5. Aplicar la zonificación y tarifas correspondientes, de acuerdo a la clasificación de niveles de los servidores públicos.

PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN

1. El titular del área que solicita viáticos para si o su personal, tramitará para su autorización el Oficio de Comisión

**FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE**

formato FAOC-01, el cual constituye la justificación para la asignación de viáticos y pasajes.

2. Deberá notificarse al comisionado mediante la entrega del oficio respectivo.
3. El importe de los viáticos de la comisión oficial deberá solicitarse por el personal comisionado de la Dirección o área que corresponda, mediante formato de solicitud (FASV-02), el cual deberán acompañarlo del Oficio de Comisión (FAOC-01), y será necesario realizarlo por lo menos 3 días antes de la fecha de salida, a fin de que los recursos económicos que se autoricen para tal fin sean ministrados por la Coordinación Administrativa a más tardar el día anterior a la citada fecha de salida.

PROCEDIMIENTO DE LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS

La Coordinación Administrativa será la responsable de la emisión del cheque a nombre de la persona comisionada o depósito mediante transferencia electrónica, del recurso económico que corresponda de conformidad con los formatos (FAOC-01 y FASV-02).

DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO

1. El procedimiento del ejercicio de las partidas 3711 Pasajes Aéreos y 3721 Pasajes Terrestres a las que hacen referencia estos lineamientos es responsabilidad exclusiva del Titular y del Coordinador Administrativo de la FECCECAM realizar la correcta observancia tomando en consideración el presupuesto autorizado respectivamente.
2. Los gastos que se realicen fuera de los descritos, deberán cubrirse por medio de las partidas específicas contenidas en el Clasificador por objeto del gasto, mediante el procedimiento de comprobación de gastos por cada comisión realizada y en su caso el reembolso que corresponda.
3. La contabilización en la aplicación de las partidas se realizará con gastos a comprobar, y la comprobación será con cargo a las partidas 3751 Viáticos en el País y 3761 Viáticos en el Extranjero (que incluirá los comprobantes por concepto de viáticos y hospedaje).
4. Los importes ejercidos relativos a las comisiones realizadas, por conceptos de viáticos, hospedaje, pasajes, combustibles, peajes y demás conceptos serán públicos, según establece el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN

1. En el plazo de cinco días hábiles posteriores al término de la comisión, el servidor público comisionado será responsable de proporcionar a la Coordinación Administrativa, mediante el formato FAIV-03 (Informe de la Comisión y Desglose de Gastos), la comprobación de los viáticos recibidos por cada comisión realizada.
2. En caso que no se compruebe en tiempo y forma el importe otorgado para la comisión asignada, la Coordinación Administrativa procederá a enviar al personal comisionado en el término de los plazos establecidos para la comprobación "la solicitud de reintegro de viáticos no erogados o no comprobados" (FASRV – 04), al no realizar la comprobación o reintegro antes solicitados en un periodo máximo de 3 días hábiles se procederá a enviar hasta 3 "amonestaciones por omisión de reintegro de viáticos no erogados o no comprobados" (FAARV – 05). En caso de no contar con respuesta alguna se levantará un acta administrativa por incumplimiento y se acumulará dicho monto como



FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

ingreso en la quincena inmediata para los efectos fiscales que haga lugar.

3. La Coordinación Administrativa al recibir la comprobación del gasto, deberá verificar los días efectivos de comisión reportados por el personal, con objeto de validar que la fecha de emisión de la factura de hotel y gastos de alimentación se encuentre dentro del periodo de la comisión.

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS Y PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES.

La Comprobación de gastos por cada comisión realizada se efectuará mediante los formatos FAIV-03 según se detalla a continuación:

1. En todos los casos se anexará el Oficio de Comisión formato FAOC-01.
2. Informe de la Comisión y Desglose de Gastos formato FAIV-03 con los documentos anexos requeridos según corresponda, en el caso de que el personal comisionado no compruebe en tiempo y forma la comisión realizada y se proceda a realizar la acumulación del monto como ingreso, no exime de la responsabilidad de entregar dicho Informe.
3. Comprobación de gastos por cada comisión realizada formato FAIV-03 anexando: facturas de hospedaje, de alimentación, documentos comprobatorios expedidos por concepto de peajes, puentes, taxis, etc., pegadas en hojas tamaño carta y firmadas (en el cuerpo o al calce de la factura sin obstruir dato alguno del comprobante) por el personal comisionado.
4. Las facturas deberán tener desglosado el importe del impuesto al valor agregado, nombre, domicilio fiscal, clave del registro federal de quien lo expida; contener impreso el número de folio, lugar y fecha de expedición.

CUADRO-RESUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR TIPO DE VIÁTICO.

Documentación Comprobatoria	Presenta
Oficio de Comisión (FAOC-01).	Si
Informe de la Comisión y Desglose de Gasto (FAIV-03).	Si
Comprobantes de hospedaje con requisitos fiscales.	Si
Comprobantes de viáticos que incluye alimentos, con requisitos fiscales.	Si
Comprobantes de pasajes.	Si

RESPONSABILIDADES FISCALES RELATIVAS A LA COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES.

De conformidad con el artículo 99 fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:... VI- Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y



FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate”, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII, “No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos... Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes”.

CANCELACIÓN DE VIÁTICOS Y PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES.

1. En los casos que se cancele y/o re programe una comisión, se hará de conocimiento de esta circunstancia a la Coordinación Administrativa dentro del término de 24 horas, para los trámites correspondientes.
2. En los casos de cancelación de la comisión y siempre que se cuente con el cheque original, se efectuará la devolución del mismo para ser cancelado por la Coordinación Administrativa, o haber efectuado el pago mediante transferencia bancaria el personal comisionado deberá realizar la devolución del mismo a la Coordinación Administrativa, con la justificación correspondiente, dentro de los tres días hábiles posteriores a la cancelación de la comisión.
3. En caso de que exista diferimiento en su realización menor a 10 días, se podrán aplicar los recursos entregados con anterioridad modificando la solicitud y orden de pago de viáticos y pasajes (FASV-02), previo conocimiento de la Coordinación Administrativa.
4. Tratándose de los boletos de avión que ya se hubieren entregado y que la comisión se cancele, el personal comisionado deberá notificar a la Coordinación Administrativa.
5. En caso que no exista tiempo previo de notificación será responsabilidad del personal comisionado cancelar el itinerario de destino e informar a la Coordinación Administrativa de dicho aviso.

PROCEDIMIENTO DE REINTEGROS

El servidor público comisionado, reintegrará directamente a la Coordinación Administrativa dentro un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al término de la comisión los importes no comprobados, derivado de las observaciones que realice la Coordinación Administrativa.

VIGILANCIA

La vigilancia del cumplimiento y operatividad de estos lineamientos corresponde a los Titulares de las diversas Áreas y la revisión al Órgano Interno de Control, una vez aprobados el presente manual, éste deberá de hacerse del conocimiento de las áreas de la FECCECAM para su aplicación y observancia.

SANCIONES

Los servidores públicos facultados para autorizar la asignación de comisiones, viáticos y pasajes, así como personal comisionado, son corresponsables de las irregularidades en que incurran de acuerdo con lo establecido en el presente documento, haciéndose acreedores a las sanciones previstas en el Título Cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

TARIFAS

APLICACIÓN Y OPERACIÓN DE LA TARIFA

Las tarifas establecen los montos máximos de la asignación autorizada para el pago de viáticos estatal (alimentación) y hospedaje, mediante cuotas por zona geográfica local, tratándose de viáticos locales menores a 24 horas éstos se definirán de acuerdo al número de alimentos por día de calendario y tiempo de estancia en el lugar de la comisión, y nacional mayor de 24 horas se incluye la tarifa de viáticos (alimentación) y hospedaje por persona y por día, en el caso de la tarifa de viáticos internacionales incluyen todos los gastos de viaje referentes a: hospedaje, alimentación, transporte local y cualquier otro gasto similar o conexo a éstos, que son erogados por el personal en el desempeño de la comisión conferida.

TABLA DE CLASIFICACIÓN DE NIVELES DE APLICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

NIVEL "A"	<u>MANDOS SUPERIORES</u> Fiscal Anticorrupción, Vice Fiscal Especializado y Directores u Homologados
NIVEL "B"	<u>MANDOS MEDIOS</u> Subdirectores, Policía de investigación, Agentes y Jefe de Departamento u Homologados
NIVEL "C"	<u>PERSONAL SUSTANTIVO Y OPERATIVO</u> Analista y demás personal técnico y administrativo.

TARIFAS DE VIÁTICOS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES.

TARIFA DE VIÁTICOS (ALIMENTOS) ESTATAL, POR TIEMPO MENOR DE 24 HORAS.

NIVELES DE APLICACIÓN	ZONA I	ZONA II	ZONA III
A MANDOS SUPERIORES	6 UMAS	7 UMAS	8 UMAS
B MANDOS MEDIOS	5 UMAS	6 UMAS	7 UMAS

**FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE**

C PERSONAL SUSTANTIVOS Y OPERATIVOS	4 UMAS	5 UMAS	6 UMAS
--	--------	--------	--------

TARIFA DE VIÁTICOS (ALIMENTOS) ESTATAL, POR TIEMPO MAYOR DE 24 HORAS.

NIVELES DE APLICACIÓN	ZONA I	ZONA II	ZONA III
A MANDOS SUPERIORES	7 UMAS	9 UMAS	11 UMAS
B MANDOS MEDIOS	6 UMAS	8 UMAS	10 UMAS
C PERSONAL SUSTANTIVOS Y OPERATIVOS	5 UMAS	7 UMAS	9 UMAS

TARIFA DE VIÁTICOS (HOSPEDAJE) ESTATAL.

NIVELES DE APLICACIÓN	ZONA I	ZONA II	ZONA III
A MANDOS SUPERIORES	7 UMAS	9 UMAS	18 UMAS
B MANDOS MEDIOS	6 UMAS	8 UMAS	15 UMAS
C PERSONAL SUSTANTIVOS Y OPERATIVOS	5 UMAS	7 UMAS	12 UMAS



FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

ZONA	MUNICIPIOS DEL ESTADO
I	Champotón, Seybaplaya, Tenabo, Calkiní, Dzitbalché,
II	Hecelchakán, Hopelchén
III	Campeche, Escárcega, Candelaria y Palizada Carmen y Calakmul.

NOTA: Considerar la Ciudad de Mérida, Yucatán en la Zona III del cuadro anterior.

TARIFA DE VIÁTICOS (ALIMENTOS) NACIONAL

NIVELES DE APLICACIÓN	ZONA I	ZONA II	ZONA III	ZONA IV
A MANDOS SUPERIORES	20 UMAS	25 UMAS	26 UMAS	33 UMAS
B MANDOS MEDIOS	17 UMAS	22 UMAS	23 UMAS	30 UMAS
C PERSONAL SUSTANTIVOS Y OPERATIVOS	15 UMAS	18 UMAS	19 UMAS	27 UMAS

TARIFA DE VIÁTICOS (HOSPEDAJE) NACIONAL.

NIVELES DE APLICACIÓN	ZONA I	ZONA II	ZONA III	ZONA IV
A MANDOS SUPERIORES	27 UMAS	29 UMAS	31 UMAS	33 UMAS
B MANDOS MEDIOS	22 UMAS	24 UMAS	26 UMAS	28 UMAS
C PERSONAL SUSTANTIVOS Y OPERATIVOS	16 UMAS	18 UMAS	20 UMAS	22 UMAS

**FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE***TARIFA DE VIÁTICOS INTERNACIONALES (CUOTA DIARIA EN DÓLARES)*

NIVELES DE APLICACIÓN	CUOTA DIARIA
A MANDOS SUPERIORES	480.00
B MANDOS MEDIOS	363.00
C PERSONAL SUSTANTIVOS Y OPERATIVOS	272.00



FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

ZONIFICACIÓN DE ENTIDADES

ENTIDAD FEDERATIVA	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV
AGUASCALIENTES		TODO EL ESTADO		
BAJA CALIFORNIA NORTE				TODO EL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR			RESTO DEL ESTADO	LOS CABOS LORETO
COAHUILA		RESTO DEL ESTADO	PIEDRAS NEGRAS, CD. ACUÑA	
COLIMA	RESTO DEL ESTADO			MANZANILLO
CHIAPAS		RESTO DEL ESTADO	TUXTLA GUTIERREZ	TAPACHULA
CHIHUAHUA		RESTO DEL ESTADO		CD. JUÁREZ
CDMX			TODA LA CDMX	
DURANGO		TODO EL ESTADO		
GUANAJUATO		RESTO DEL ESTADO	LEÓN SAN MIGUEL ALLENDE	
GUERRERO	RESTO DEL ESTADO			ACAPULCO IXTAPA ZIHUATANEJO
HIDALGO	TODO EL ESTADO			
JALISCO	RESTO DEL ESTADO	S.J. LAGOS OCOTLAN	BARRA DE NAVIDAD GUADALAJARA MPIOS. ÁREA METROPOLITANA TLAQUEPAQUE, TONALÁ, ZAPOPÁN	
MEXICO	RESTO DEL ESTADO		MPIOS. ÁREA METROPOLITANA NETZAHUALCOYOTL ATIZ. DE ZARAGOZA COACALCO CUAUTITLAN ECATEPEC NAUCALPAN DE J. TLALNEPANTLA., IZCALLI	
MICHOACAN	RESTO DEL ESTADO	MORELIA, URUAPAN, LÁZARO CÁRDENAS		
MORELOS	RESTO DEL ESTADO	CUERNAVACA		
NAYARIT	RESTO DEL ESTADO		SAN BLAS	
NUEVO LEÓN		RESTO DEL ESTADO	MONTERREY MPIOS. ÁREA METROPOLITANA: APODACA GARZA GARCÍA GRAL. ESCOBEDO GUADALUPE, SAN NICOLÁS DE LAS GARZA, STA CATARINA	


FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

OAXACA	RESTO DEL ESTADO	PTO ESCONDOCO, PTO ÁNGEL, SALINA CRUZ	OAXACA	
PUEBLA	RESTO DEL ESTADO	PUEBLA TEHUACÁN		
QUERÉTARO		TODO EL ESTADO		
QUINTANA ROO			RESTO ESTADO	CANCUN COZUMEL
SAN LUIS POTOSI	TODO EL ESTADO			
SINALOA		RESTO DEL ESTADO		MAZATLAN
SONORA		RESTO DEL ESTADO	AGUA PRIETA, NACO, CANANEA, NOGALES, HERMOSILLO, CD. OBREGÓN, GUAYMAS, BAHÍA KINO, BAHÍA SAN CARLOS, SAN LUIS RÍO, COLORADO	
TABASCO			TODO EL ESTADO	
TAMAULIPAS		RESTO DEL ESTADO	TAMPICO MATAMOROS REYNOSA NUEVO LAREDO	
TLAXCALA	TODO EL ESTADO			
VERACRUZ	RESTO DEL ESTADO	VERACRUZ, POZA RICA, TUXPAN	MINATITLAN, COATZACOALCOS	
YUCATAN			TARIFA ESTATAL	
ZACATECAS	RESTO DEL ESTADO	ZACATECAS		



FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

FAOC-01	OFICIO DE COMISIÓN
FASV-02	SOLICITUD Y ORDEN DE PAGO DE VIÁTICOS, HOSPEDAJE Y PASAJES
FAIV-03	INFORME DE LA COMISIÓN y DESGLOSE DE GASTOS
FASRV-04	SOLICITUD DE REINTEGRO DE VIÁTICOS NO EROGADOS O NO COMPROBADOS
FAARV-05	AMONESTACIÓN POR OMISIÓN DE REINTEGRO DE VIÁTICOS NO EROGADOS O NO COMPROBADOS



FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

FORMATO OFICIO DE COMISIÓN (FAOC-01)

Numero de Oficio: FA/01/00X/20XX/FECCECAM

Asunto: Oficio de comisión y solicitud de viáticos.

Fecha: San Francisco de Campeche, Camp., a XX de XXXXX de 20XX

NOMBRE
C. CARGO
PRESENTE

Por medio del presente me permito comunicarle a usted la comisión que llevará a cabo.

Deberá trasladarse a la Ciudad o Municipio de en el vehículo oficial (u otro medio de transporte)

Con el objeto de desempeñar:

A partir del XX al XX de XXXX del presente año.

Por lo que al término de la presente comisión en un plazo no mayor a 5 días hábiles deberá rendir el informe correspondiente de las actividades realizadas, así como la comprobación de gastos efectuados en la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

AUTORIZÓ

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE CAMPECHE

C.c.p. Archivo



FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

SOLICITUD Y ORDEN DE PAGO DE VIÁTICOS, HOSPEDAJE Y PASAJES (FASV-02)

FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

Formato FASV-02

UNIDAD ADMINISTRATIVA:
NUM. DE OFICIO:
FECHA:

C. XXX XXX
Director de Coordinación Administrativa

Con motivo de la asignación a una comisión, solicito el pago de los viáticos correspondientes de conformidad con la siguiente información:

Nombre	Lugar de destino		Fecha de Retorno		Aéreo		
Puesto	Local	Nacional	Terrestre	Internacional			
CLAVE PRESUPUESTAL	TOTAL DE DÍAS	IMPORTE DE VIÁTICOS	IMPORTE DE PASAJES, PEAJE O PUENTE	IMPORTE DE HOSPEDAJE	IMPORTE DE COMBUSTIBLE	IMPORTE DE GASTOS VALES [J]	IMPORTE TOTAL
371P-Pasaje Aéreo							
372T-Pasaje Terrestre							
375T-Viáticos							
		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Puesto Solicita
Director de la Coordinación Administrativa
Vo.Bo.
Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche
Autoriza

Original: Coordinación Administrativa, Copia: Interesado

INSTRUCTIVO

**FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE**

1. **Unidad administrativa:** Se anotará el nombre de la Unidad Administrativa solicitante.
2. **Núm. de oficio:** Se anotará el número del oficio de comisión.
3. **Fecha:** Se anotará la fecha de elaboración de la solicitud.
4. **Nombre y puesto del comisionado:** Se anotará el nombre completo y el puesto de la persona que realice la comisión.
5. **Lugar de la salida:** Se anotará el lugar de donde sale para realizar la comisión.
6. **Lugar de destino:** Se anotará el nombre del lugar a donde se lleve a cabo la comisión.
7. **Fecha de salida:** Se anotará la fecha de salida de la comisión.
8. **Fecha de retorno:** Se anotará la fecha en que se retornará de la comisión.
9. **Tipo de viático:** Se especificará con una "x" en el rubro que corresponda, e identificando si se trata de un viático local, nacional o internacional.
10. **Tipo de transporte:** Se especificará con una "x" en el rubro que corresponda, e identificando si se trata de un medio de transporte terrestre o aéreo.
11. **Clave presupuestal:** Se identificará el tipo de solicitud a realizar siendo Pasaje aéreo, terrestre o solo viáticos, anotando la clave de la Unidad y partida del gasto presupuestal (datos que proporcionará la Coordinación Administrativa).
12. **Total de días:** Se anotará el número de días que dure la comisión.
13. **Importe de viáticos:** Se anotará el importe que corresponda de la cuota diaria multiplicado por el número de días de la comisión de acuerdo a las tarifas establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos para el trámite de viáticos, hospedaje y pasaje de esta Fiscalía.
14. **Importe de pasajes, peaje o puente:** Se anotará el importe que corresponda al costo del pasaje terrestre, el monto del peaje o puente que se pagará en caso de traslado con vehículo oficial o propio, en el caso de trasportación aérea la adquisición de los mismo se realiza directo por la Coordinación Administrativa.
15. **Importe de hospedaje:** Se anotará el importe que corresponda de la cuota diaria multiplicado por el número de días de la comisión de acuerdo a las tarifas establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos para el trámite de viáticos, hospedaje y pasaje de esta Fiscalía.
16. **Importe de combustible:** Se anotará el importe en efectivo que corresponda de la cuota establecida en el Manual de Políticas y Procedimientos para el trámite de viáticos, hospedaje y pasaje de esta Fiscalía, principalmente cuando se realice el traslado en vehículo propio o no se cuente con gasovales en su momento.
17. **Importe de gasovales combustible:** Se anotará el importe total que corresponda a los gasovales recibidos en observancia a la cuota establecida en el Manual de Políticas y Procedimientos para el trámite de viáticos, hospedaje y pasaje de esta Fiscalía.
18. **Importe total:** Se anotará la suma horizontal de los renglones de pasaje aéreo, terrestre o viáticos.
19. **Solicita. Personal al que se le comisiona:** Se anotará nombre, cargo y firma del personal comisionado.
20. **Vo.Bo.:** Se anotará nombre y firma del Director de la Coordinación Administrativa.
21. **Autoriza:** Se anotará nombre y firma del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche

**FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE****INSTRUCTIVO**

1. **Fecha:** Anotar la fecha (dd/mm/aaaa) en que se elabora el informe de la comisión.
2. **Nombre y puesto del comisionado:** Se anotará el nombre completo y el puesto de la persona que realice la comisión.
3. **Lugar de la salida:** Se anotará el lugar de donde sale para realizar la comisión.
4. **Lugar de destino:** Se anotará el nombre del lugar a donde se lleve a cabo la comisión.
5. **Fecha de salida:** Se anotará la fecha de salida de la comisión.
6. **Fecha de retorno:** Se anotará la fecha en que se retornará de la comisión.
7. **Tipo de viático:** Se especificará con una "x" en el rubro que corresponda, e identificando si se trata de un viático local, nacional o internacional.
8. **Tipo de transporte:** Se especificará con una "x" en el rubro que corresponda, e identificando si se trata de un medio de transporte terrestre o aéreo.
9. **Objeto y/o Trabajos a realizar:** descripción breve del objeto de la comisión.
10. **Principales actividades a desarrollar:** descripción de las actividades a desempeñar en el lugar de la comisión.
11. **Clave presupuestal:** Se identificara el tipo de solicitud a realizar siendo Pasaje aéreo, terrestre o solo viáticos, anotando la clave de la Unidad y partida del gasto presupuestal (datos que proporcionará la Coordinación Administrativa).
12. **Total de días:** Se anotará el número de días que dure la comisión.
13. **Importe de viáticos:** Se anotará el importe que corresponda de la cuota diaria multiplicado por el número de días de la comisión de acuerdo a las tarifas establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos para el trámite de viáticos, hospedaje y pasaje de esta Fiscalía.
14. **Importe de pasajes, peaje o puente:** Se anotará el importe que corresponda al costo del pasaje terrestre, el monto del peaje o puente que se pagará en caso de traslado con vehículo oficial o propio, en el caso de trasportación aérea la adquisición de los mismo se realiza directo por la Coordinación Administrativa.
15. **Importe de hospedaje:** Se anotará el importe que corresponda de la cuota diaria multiplicado por el número de días de la comisión de acuerdo a las tarifas establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos para el trámite de viáticos, hospedaje y pasaje de esta Fiscalía.
16. **Importe de combustible:** Se anotará el importe en efectivo que corresponda de la cuota establecida en el Manual de Políticas y Procedimientos para el trámite de viáticos, hospedaje y pasaje de esta Fiscalía, principalmente cuando se realice el traslado en vehículo propio o no se cuente con gasovales en su momento.
17. **Importe de gasovales combustible:** Se anotará el importe total que corresponda a los gasovales recibidos en observancia a la cuota establecida en el Manual de Políticas y Procedimientos para el trámite de viáticos, hospedaje y pasaje de esta Fiscalía.
18. **Importe total:** Se anotará la suma horizontal de los renglones de pasaje aéreo, terrestre y viáticos.
19. **Detallar individualmente las facturas que se anexan a la comprobación llenando un formato por cada**



FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

comisión realizada.

- **Gasto:** descripción breve del tipo de gasto cubierto, alimentos, hospedaje, peaje, combustible, etc;
 - **Comprobante:** tipo de comprobante Factura;
 - **Folio:** número de folio de la factura;
 - **Fecha:** fecha de la factura;
 - **RFC:** registro federal del contribuyente del proveedor del servicio(factura);
 - **Razón Social:** nombre o denominación del proveedor del servicio (factura);
 - **Importe:** importe: Anotar el valor del comprobante.
20. **Gasto Comprobado:** suma total de los gastos comprobados.
21. **Importe de gasovales no utilizados:** importe de los gasovales no utilizados y entregados junto con el formato informe de la comisión y desglose de gastos.
22. **Importe total recibido:** importe total recibido para la realización de la comisión.
23. **Reintegro:** Diferencia entre el importe recibido y comprobado, por el cual se anexará el comprobante de depósito correspondiente y los gasovales no utilizados.
24. **Informa Personal al que se le comisiona:** Se anotará nombre, cargo y firma del personal comisionado.
25. **Vo.Bo.:** Se anotará nombre y firma del Director de la Coordinación Administrativa.
26. **Autoriza:** Se anotará nombre y firma del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche.

**FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE**

SOLICITUD DE REINTEGRO DE VIATICOS NO EROGADOS O COMPROBADOS (FASRV – 04)

Numero de Oficio: FECCECAM/CA/O/00X/20XX**Asunto:** Solicitud de reintegro de viáticos no erogados o no comprobados.**Fecha:** San Francisco de Campeche, Camp., a XX de XXXXX de 20XX**NOMBRE****C. CARGO****PRESENTE**

En relación a la comisión oficial de trabajo de fecha _____, por este conducto me permito informarle que se ha vencido el plazo establecido para rendir el informe de comisión y desglose de gastos, que reúnan los requisitos fiscales y administrativos correspondientes.

Por lo que le solicito a usted reintegrar a la Coordinación Administrativa en un plazo de 3 días hábiles los viáticos no erogados, o de aquellos comprobantes que no cumplieron con los requisitos fiscales y/o administrativos, de conformidad a lo establecido en el apartado "De Los Procedimientos de Comprobación", numeral 2 del Manual de Políticas y Procedimientos para el Trámite de Viáticos, Hospedaje y Pasajes de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche

En caso de incumplimiento a este exhorto se hará usted acreedor a una AMONESTACIÓN POR ESCRITO, de conformidad a lo establecido en el apartado "De Los Procedimientos de Comprobación", numeral 2, del Manual de Políticas y Procedimientos para el Trámite de Viáticos, Hospedaje y Pasajes de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche

A t e n t a m e n t e.-

Nombre

Director de la Coordinación Administrativa



FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

AMONESTACIÓN POR OMISIÓN DE REINTEGRO DE VIÁTICOS NO EROGADOS O COMPROBADOS (FAARV – 05)

Numero de Oficio: FECCECAM/CA/O/00X/20XX

Asunto: Amonestación por omisión de reintegro de viáticos no erogados o no comprobados.

Fecha: San Francisco de Campeche, Camp., a XX de XXXXX de 20XX

NOMBRE
C. CARGO
PRESENTE

En relación a la comisión de trabajo llevada a cabo en el municipio o entidad federativa _____ de fecha _____ con oficio de comisión _____, y debido al incumplimiento de la solicitud de reintegro de viáticos no erogados o no comprados con número de oficio _____ de fecha _____, se ha hecho usted acreedor a una AMONESTACIÓN POR ESCRITO, de conformidad a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Trámite de Viáticos, Hospedaje y Pasajes de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche y la fracción b) del artículo 90 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche.

Se le exhorta en lo conducente a prestar el servicio con la más alta calidad y esmero, tal como lo señala el artículo 32° de las condiciones antes citada.

Atentamente.-

Nombre
Director de la Coordinación Administrativa

La Presente Actualización al Manual de Políticas y Procedimientos para el Trámite de Viáticos, Hospedaje y Pasajes de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche fue aprobada por la Dra. Silvia del Carmen Moguel Ortiz, Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, el día 17 de junio de 2021, y entrara en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial.

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 036/MUE/2021

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA MAESTRA LIDIA CARRILLO DIAZ, SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- Memos SAIG04/SSA/DCP/0107/2021, SAIG04/SSA/DCP/0118/2021 y SAIG04/SSA/DCP/0162/2021 de fechas 22 de abril, 6 de mayo y 4 de junio, todos del año 2021, signados por la Licenciada Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental a través de los cuales remite el reporte, dictámenes técnicos, evidencias fotográficas y actas de verificación de los bienes muebles propuestos para subasta generados por el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante memo SAIG04/SSA/DCP/0107/2021 de fecha 22 de abril de 2021, signado Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, detalla el número de bienes muebles por partidas específicas, mismos que por su estado no reportan utilidad alguna y ya no son susceptibles de ser usados para la prestación del servicio público o ejercicio de la respectiva función pública a la que se encontraban asignados.

SEGUNDO.- Mediante memo SAIG04/SSA/DCP/0118/2021, de fecha 6 de mayo de 2021, signado por la Licenciada Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, remite el reporte de 1,011 bienes muebles propuestos para baja definitiva, de los cuales 972 bienes muebles lo conforman muebles de oficina y estantería, bienes artísticos, culturales y científicos, equipo de cómputo y de tecnología de la información y otros mobiliarios y equipos de administración, entre otros y 39 vehículos automotores, mismos que por su estado físico, no reportan utilidad alguna y ya no son susceptibles de ser usados para la prestación del servicio público o ejercicio de la respectiva función pública a la que se encontraban asignados, así como la evidencia fotográfica, oficios de solicitud de baja y los dictámenes técnicos de los citados bienes muebles.

TERCERO.- Mediante memo SAIG04/SSA/DCP/0162/2021, de fecha 4 de junio de 2021, suscrito por la Licenciada Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, remite tres actas de verificación de fechas quince de abril, once y catorce de mayo, correspondiente al año dos mil veintiuno, interviniendo en la primera y segunda acta los CC. Lic. Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, Subdirectora de Control de Inventarios, Lic. Marco Antonio Lezama Novelo, Coordinador del Almacén de Bajas, adscrito a la Subdirección de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial, el Lic. Rodrigo Joaquín Matos Bacelis, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control, asignado a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, y en calidad de testigos los CC. Lic. Susana Irene Cárdenas Vargas, Jefa de Departamento y el Lic. Irvin Alejandro Brown Narváez, Analista Especializado, ambos adscritos a la Subdirección de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial; relativa a los 972 bienes muebles y 20 unidades vehiculares, dando un total 992 bienes muebles, que por su estado físico, no reportan utilidad alguna y ya no son susceptibles de ser usados para la prestación del servicio público o ejercicio de la respectiva función pública a la que se encontraban asignados y en la tercera acta interviniendo los CC. C.P. Reyna Asunción Ruiz Villamil, Coordinadora Administrativa y el Ing. Felipe Antonio Herrera Poot, Subdirector de Control Patrimonial, ambos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura; el Arq. Pedro Alejandro Pérez Escamilla, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, Licenciada Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventados de la Dirección de Control Patrimonial, Lic. Marco Antonio Lezama Novelo, Coordinador del Almacén de Bajas, adscrito a la Subdirección de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial y en calidad de testigos los CC. Pedro Antonio Che Puch, Analista Especializado adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura y el Lic. Irvin Alejandro Brown Narváez, Analista Especializado, adscrito a la Subdirección de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial, relativa a 19 bienes muebles, consistentes en unidades vehiculares.

CUARTO.- Que es un lote de 972 bienes muebles en calidad de chatarra, consistentes en muebles de oficina y estantería, bienes artísticos, culturales y científicos, equipo de cómputo y de tecnología de la información y otros mobiliarios y equipos de administración, entre otros y 39 vehículos, propuestos para subasta, los cuales se relacionan en el "**Anexo I y II**" del presente, con sus correspondientes datos de identificación en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 24 párrafo primero; 26, 59, 71 fracción XV inciso a); 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 párrafo tercero, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII, 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 2, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones I, II, III, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 12 fracción II, 23 párrafo primero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por los artículos 10 fracción VI, 11 fracciones I, II y IV, 12 fracciones I y II, y 23 párrafo primero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 10.- *Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:*

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

ARTÍCULO 11.- *Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:*

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado...

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 12.- *El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:*

I. Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales;

II.- Acuerdos de Desincorporación: Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

ARTÍCULO 23.- *En los casos en que los bienes muebles estatales, dado su estado físico o cualidades, ya no reporten ninguna utilidad, ni puedan ser usados de forma alguna en el servicio público del Estado, así como aquéllos que constituyan chatarra o, se hubieren extraviado, robado, accidentado, siniestrado o destruido, se procederá a su baja, previa solicitud que se efectúe a la Secretaría en la que se hagan constar estas circunstancias. Debiendo hacerse las anotaciones registrales que correspondan en el inventario general de bienes del Estado.*

(...)

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales incorporados al régimen de dominio público, los que se encuentren afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, por estar destinados al servicio de las dependencias y entidades (acuerdo administrativo); que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado (circunstancias de hecho), así como los demás que conforme a otras leyes tengan por objeto el uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público a cargo del Estado. Asimismo, que cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el correspondiente acuerdo de desincorporación.

Con base en lo anterior y toda vez que como ha quedado acreditado con los documentos señalados en el resultando primero que antecede, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados que integran la Administración Pública Estatal, solicitaron la baja de los bienes muebles señalados en el “Anexo I y II” del presente, debido a que por el estado de deterioro físico y obsolescencia funcional en que se encuentran, no pueden ser usados en forma alguna en el servicio público del Estado, tal y como se advierten en los memos SAIG04/SSA/DCP/0118/2021 y SAIG04/SSA/DCP/0162/2021 de fechas 6 de mayo y 4 de junio, ambos del año 2021, suscritos por la Lic. Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, generando los reportes de bienes muebles propuestos para subasta por el Sistema Integral

de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado, por lo que resulta procedente acordar su desincorporación del régimen de dominio público del Estado de Campeche.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorporan del régimen de dominio público del Estado de Campeche, los bienes muebles detallados en el “Anexo I y II”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman los CC. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestra Lidia Carrillo Díaz, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, de la Administración Pública del Estado de Campeche.-

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Octaviano Valdovinos López (Denunciante)

En Toca 01/20-2021/263, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Defensor, Sentenciado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintidós de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/99-2000/10024, instruida a JORGE GÓMEZ RODRÍGUEZ, por el delito de LESIONES, esta Sala Penal con fecha de hoy diez de junio de dos mil veintiuno, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/99-2000/10024 en dos tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Sentenciado y Ministerio público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintidós de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/99-2000/10024, instruida a Jorge Gómez Rodríguez, por el delito de Lesiones, consecuentemente.

Se Provee: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en dos tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro

de Gobierno y márquese con el número 01/20-2021/263; hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente.

2).- Por otra parte, se tiene como Defensor del Sentenciado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones.

3).- Toda vez que obra a foja 1000 tomo dos del expediente original 0401/99-2000/10024 existe un copia del acta de defunción a nombre del C. Alfonso Góngora Dzul de fecha 30 de agosto de 2020 por lo tanto se toma debida nota del fallecimiento del Denunciante.

4).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a la Sentenciado, Defensor, Ministerio Público y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS NUEVE HORAS.

5).- Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y Defensor que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

6).- Toda vez que el Sentenciado se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

7).- Observándose en autos que desde primera instancia el denunciante Octaviano Valdovinos López ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en

términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periodico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha, y aparte hágase saber a los denunciantes que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no son parte apelante.

8).- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. --9).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctora Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 1704/1PI/20-2021 y el expediente original 0401/99-2000/10024 en dos tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de junio de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Fernando Salgado Ariza (Denunciante)

Lázaro Domingo Méndez Lainez (Denunciante)

En Toca 01/20-2021/264, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/0073, instruida a AQUILEO DE LA CRUZ RAMIREZ, por el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy diez de junio de dos mil veintiuno, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

"VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/15-2016/0073 en dos tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/0073, instruido a Aquileo De La Cruz Ramírez, por el delito de Lesiones a título culposo, consecuentemente.

Se Provee: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en dos tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/20-2021/264; hecho lo anterior, acúsesse recibo al inferior remitente.

2).- Por otra parte, se tiene como Defensores particulares del Sentenciado al Licenciado Jimmy José Sosa Herrera y Licenciado Felipe De Jesús Arispe Castillo, quienes lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones.

3).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Acusado, Defensores particulares, Ministerio Público y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS.

4).- Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y Defensores particulares que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

5).- Toda vez que los Denunciantes tienen su domicilio

fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado; gírese el correspondiente despacho al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega a fin de que por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:

- C. Moisés Velázquez Gutiérrez con domicilio en Calle sin nombre, sin número, Localidad Paraíso Nuevo, Candelaria Campeche.
- C.C. Mario Armando Thonpson Ynurreta Sánchez y Gumersindo Polo Rivero con domicilio Fijo y conocido en Ejido Balankax, Candelaria Campeche.
- C. Juan García Maldonado con domicilio en Localidad Desengaño, Calle Miguel Hidalgo numero 255, Candelaria, Campeche.

Asimismo se solicita a la autoridad auxiliadora que deberá prevenir a los antes mencionados para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítense a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde.

6).- Observándose en autos que desde primera instancia los denunciantes C. Fernando Salgado Ariza y C. Lázaro Domingo Méndez Laínez han sido notificados por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periodico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha, y aparte hágase saber a los denunciantes que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no son parte apelante.

7).- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. --8).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctora Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 1733/20-2021/1PI y el expediente original 0401/15-2016/0073 en dos tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de junio de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 47/19-2020/2C-I**

**AL C. MANUEL ADRIAN OCHOA MUÑOZ
DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA LIC. PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA APODE5RADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCOTIABANK INVERLAT, SCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT EN CONTRA DE

MANUEL ADRIAN OCHOA MUÑOZ-LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO CON ESTA FECHA DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito de la LIC. PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA.- En consecuencia; SE ACUERDA: En atención a lo solicitado por la Asesora técnica de la parte actora y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado MANUEL ADRIAN OCHOA MUÑOZ y toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, *SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO MANUEL ADRIAN OCHOA MUÑOZ* y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *emplácese al demandado MANUEL ADRIAN OCHOA MUÑOZ mediante edictos* en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, con el carácter de Apoderada Legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública Número 43,779 pasada ante la fe del licenciado ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y tres de la Ciudad de México, debidamente certificado por el licenciado JORGE SÁNCHEZ BRITO, Notario Público Número Uno, de la Ciudad de Jonuta, Tabasco, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Despacho ubicado en Aquiles, Serdán, número 605-B, Colonia Rovirosa de Villahermosa, Tabasco, autorizando para oír y recibir notificaciones, así como para entregar y recibir documentos a MARGARITA MURGUIA SÁNCHEZ, ANGELICA GUADALUPE GONZALEZ TELLO, MARIBEL RODRIGUEZ GARCIA, RUBEN GIANNINI ARANA, CEZAR ANDRES HERNÁNDEZ LEON, BEATRIZ HERNANDEZ LAZARO, OMAR ALEJANDRO VILLAREAL CARRILLO, IVAN VAZQUEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ y SAMUEL VILLARREAL ALVAREZ, promoviendo en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE MANUEL ADRIAN OCHOA MUÑOZ, como ACREDITADO, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en Calle Jose Antonio Torres, entre las Calles Prolongación Montecristo y Abasolo, ahora marcado con el número 7 de la Calle 18, entre las Calles 18 y Vicente Guerrero del Barrio de San Román, de San Francisco de

Campeche, de quien se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal. En consecuencia, SE ACUERDA:- - 1) Se tiene por presentada a la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, con el carácter de Apoderada Legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública Número 43,779 pasada ante la fe del licenciado ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y tres de la Ciudad de México, debidamente certificado por el licenciado JORGE SÁNCHEZ BRITO, Notario Público Número Uno, de la Ciudad de Jonuta, Tabasco, misma que se le reconoce acorde a lo estipulado en el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado.

2) Se hace saber que no ha lugar a admitir el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, en virtud que se encuentra en Villahermosa, Tabasco, es decir, fuera de esta jurisdicción, por lo que se le previene al actor que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo así, todas las notificaciones se harán por cédula de estrados, de conformidad con el numeral 97 del Código Procesal Civil del Estado.

3) Se hace del conocimiento que por lo que respecta a autorizar a MARGARITA MURGUIA SÁNCHEZ, ANGELICA GUADALUPE GONZALEZ TELLO, MARIBEL RODRIGUEZ GARCIA, RUBEN GIANNINI ARANA, CEZAR ANDRES HERNÁNDEZ LEON, BEATRIZ HERNANDEZ LAZARO, OMAR ALEJANDRO VILLAREAL CARRILLO, IVAN VAZQUEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ y SAMUEL VILLARREAL ALVAREZ, para oír y recibir notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 “A” Y 49 “B” del Código Adjetivo en comento, por lo que se le desecha de plano dicha petición; no obstante, se les autoriza para recibir documentos.

4) Fórmese expediente por duplicado, ingrédese al sistema de Expedientes, márquesele con el número 47/19-2020/2C-I.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

6) Por consiguiente, tórnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a MANUEL ADRIAN OCHOA MUÑOZ, como ACREDITADO, en el domicilio ubicado en la Calle Jose Antonio Torres, entre las Calles Prolongación Montecristo y Abasolo, ahora marcado con el número 7 de la Calle 18, entre las Calles 18 y Vicente Guerrero del Barrio de San Román, de San Francisco de Campeche; con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, y los documentos adjuntos, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea emplazado para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si

las tuvieren. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requierase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comentario.

7) Así mismo, se hace de su conocimiento a la promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

8) Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

9) Se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que la ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año,

en el periódico oficial del Estado, con vigencia a4 partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..”

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO , SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. - - - APCS/ ZMPR/amor**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. *MANUEL ADRIAN OCHOA MUÑOZ* -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO
DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO
EXP.314/18-2019/2C-I**

AL C. JAVIER ALBERTO MENA PACHECO
DOMICILIO SE IGNORA

*JUICIO SUMARIO ESPECIAL
HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. GERARDO
RODRIGUEZ GONZALEZ EN SU CARACTER DE
APODERADO LEGAL DEL BANCO SANTANDER
(MEXICO) SPOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE
BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER,
AHORA BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD
ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO
FINANCIERO SANTANDER MEXICO, EN CONTRA DEL
C. JAVIER ALBERTO MENA PACHECO EN SU CALIDAD
DE ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO.- LA C.
JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE
A LA LETRA DICE:*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial del licenciado
GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, por medio de cual
da cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante
auto de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno,
adjuntando los edictos de fecha seis de noviembre del año
dos mil veinte, por lo que solicita se ordene nuevamente
notificar a la parte demandada la Cesión de Derechos.- En
consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado
al Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con
su escrito de cuenta adjuntando los edictos de fecha seis
de noviembre del año dos mil veinte, mismos que no fueron
realizados, por lo que se dejan sin efecto las convocatorias
ordenadas en proveído de fecha seis de noviembre del dos
mil veinte, en el cual se ordena el emplazamiento del C.
JUAN GOMEZ MORALES, lo que se hace constar para los
efectos legales a los que haya lugar.

2).- En atención a lo solicitado por el ocurso, siendo
que de autos consta que se han girado oficios a diversas
oficinas y dependencias públicas, con patrones de
registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres
o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio
del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina
que hay indicios suficientes para tener por acreditada la
ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al
actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del
Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.
En consecuencia, siendo que en proveído de fecha ocho

de enero del año dos mil veinte se declaró la ignorancia
del domicilio de JAVIER ALBERTO MENA PACHECO; y
con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de
Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a JAVIER
ALBERTO MENA PACHECO, demandado mediante edictos
en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese
el presente proveído, así como los proveídos de fecha
catorce de junio del año dos mil diecinueve y diecinueve
de abril del año dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del
Estado, mismos que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta
del Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con
cedula profesional 5916779 y RFC ROGG830626SXA, en
su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas
de BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD
ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO
FINANCIERO SANTANDER, AHORABANCO SANTANDER
(MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPOFINANCIERO SANTANDER
MÉXICO; personalidad que acredita con la copia
certificada de la Escritura Pública Número 89,892 de fecha
catorce de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante
la fe del Licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE,
titular de la Notaría Pública número 229 de la Ciudad
de México debidamente certificada por el Licenciado
CLAUDIO JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ DE RUBÍN, titular
de la Notaría Pública número 6 de la Ciudad de México;
señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones
el ubicado en la calle Agua, numero 66, entre calle Nieve
y avenida Lázaro cárdenas, de Fracciorama 2000, código
postal 24090, de esta Ciudad y nombrando como Asesor
Técnico a la Licenciada DAVIS DEL CARMEN FONZ
LAINES, con número de Cédula Profesional 7799450
y RFC. FOLD87123AC6, señalando a los CC. PEDRO
SIERRA OLIVARES, RUBÉN MONTERO LUNA e ISRAEL
CANUL SULUB , para oír y recibir notificaciones así como
para recibir toda clase de documentos, promoviendo
en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO
DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA en contra de
JAVIER ALBERTO MENA PACHECO, en su calidad de
ACREDITADO y/o GARANTE HIPOTECARIO, quien
puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado
en la calle La Redonda, numero 7, entre calle 7 de
Noviembre y Privada, de la Colonia Héroe de Nacozari,
código postal 24070. de esta Ciudad y/o en el domicilio
ubicado en la calle 9, s/n, colonia Santa Cruz, código postal
24600, en Hopolchén, Campeche , de quien se reclama la
prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra
se insertaran, atento al principio de economía procesal; en
consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1) Se tiene
por presentado al Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ
GONZÁLEZ, con cédula profesional 5916779 y RFC

ROGG830626SXA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, AHORA BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPOFINANCIERO SANTANDER MÉXICO; personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública Número 89,892 de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, titular de la Notaría Pública número 229 de la Ciudad de México debidamente certificada por el Licenciado CLAUDIO JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ DE RUBÍN, titular de la Notaría número 6 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce acorde a lo estipulado en el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado.

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle Agua, número 66, entre calle Nieve y avenida Lázaro cárdenas, de Fracciorama 2000, código postal 24090, de esta Ciudad de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.

3) Se admite como Asesor Técnico a la Licenciada DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES, con número de Cédula Profesional 7799450 y RFC. FOLD87123AC6, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código en comentario.-

4) Se les hace saber al promovente que respecto a autorizar a los CC. PEDRO SIERRA OLIVARES, RUBÉN MONTERO LUNA e ISRAEL CANUL SULUB, para oír y recibir notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor Técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en el artículo 49 incisos "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se le desecha de plano dicha petición, no obstante se les autoriza para recibir documentos.

5) Fórmese expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Expedientes, márkesele con el número 314/18-2019/2C-I.

6) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE JAVIER ALBERTO MENA PACHECO en su calidad de ACREDITADO y/o GARANTE HIPOTECARIO.

7) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a JAVIER ALBERTO MENA PACHECO, en su calidad de ACREDITADO y/o GARANTE HIPOTECARIO, en el domicilio ubicado en la

calle La Redonda, número 7, entre calle 7 de Noviembre y Privada, de la Colonia Héroe de Nacozari, código postal 24070. de esta Ciudad y/o en el domicilio ubicado en la calle 9, s/n, colonia Santa Cruz, código postal 24600, en Hopelchén, Campeche, con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos que fueron adjuntados con la demanda, quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndoles saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requíerese al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comentario.

8) Se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

10) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial del licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con el carácter de Apoderado Legal de “DECAROME” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, misma que acredita con el Testimonio del Instrumento Número 35,026 pasada ante la fe del licenciado PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, Notario 82, de

la ciudad de México, debidamente certificada por el Licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS, Titular de la Notaria Numero Ciento treinta y cinco de la ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaria 211 a cargo de JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle Agua número 66, entre calle Nieve y Avenida Lázaro Cárdenas, de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesor Técnico a la licenciada DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES, con número de Cédula Profesional 7799450, Licenciado ISRAEL CANUL SULUB con cédula profesional 11581543, autorizando para oír y recibir notificaciones a PEDRO SIERRA OLIVARES, ISRAEL CANUL SULUB Y/O MARIO ISIDRO RODRÍGUEZ NOH, solicitando la admisión de la FORMALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN PARCIAL Y LA CONSECUENTE INDIVIDUALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CARTERA DE DERECHOS DE CRÉDITO, LITIGIOSOS Y EN EJECUCIÓN, Y COMPULSA DE DOCUMENTOS, que celebran por una parte “BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, AHORA BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO”,(cedente) y por otra la sociedad denominada “DECAROME” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.- EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con el carácter de Apoderado Legal de con el carácter de Apoderado Legal de “DECAROME” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, misma que acredita con el Testimonio del Instrumento Número 35,026 pasada ante la fe del licenciado PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, Notario 82, de la ciudad de México, debidamente certificada por el Licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS, Titular de la Notaria Numero Ciento treinta y cinco de la ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaria 211 a cargo de JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle Agua número 66, entre calle Nieve y Avenida Lázaro Cárdenas, de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, personalidad que se le reconoce acorde a lo estipulado en el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado.-

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle Agua número 66, entre calle Nieve y Avenida Lázaro Cárdenas, de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.

3) En atención al escrito de cuenta, se le hace saber al ocurso que no ha lugar a admitir como Asesor Técnico a los licenciados DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES

y ISRAEL CANUL SULUB, toda vez que no señalan el número de Registro Federal de Contribuyente (RFC), por lo que no cumple con todos los requisitos establecidos en el numeral 49 inciso B del Código Procesal Civil del Estado.

4) Se le hace del conocimiento que por lo que respecta a autorizar a PEDRO SIERRA OLIVARES, ISRAEL CANUL SULUB Y/O MARIO ISIDRO RODRÍGUEZ NOH, para oír y recibir notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" Y 49 "B" del Código Adjetivo en comento, por lo que se le desecha de plano dicha petición.

5) - De conformidad con los artículos 1923, 1924, 1926 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, se admite la FORMALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN PARCIAL Y LA CONSECUENTE INDIVIDUALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CARTERA DE DERECHOS DE CRÉDITO, LITIGIOSOS Y EN EJECUCIÓN, Y COMPULSA DE DOCUMENTOS, que celebran por una parte "BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIEROSANTANDER,AHORABANCOSANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO", (cedente) y por otra la sociedad denominada "DECAROME" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (cesionario), quedando el cesionario en el grado y prelación que tenía el cedente, respecto del crédito hipotecario de JAVIER ALBERTO MENA PACHECO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga

la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocurso que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.[1]El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad

económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocurso anexa el CD, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve, en los términos precisados.

5) Se autoriza la entrega de los presentes edictos a DAVIS DEL CARMEN FONZ ALINES y/o PEDRO JOSÉ SIERRA OLIVARES y/o ISRAEL CANUL SULUB y/o MARIO ISIDRO RODRIGUEZ NOH, para su debida diligenciación, previa identificación oficial de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos.

6) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. JAVIER ALBERTO MENA PACHECO-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES

EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO. JUZGADO MIXTO-AUXILIAR, DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE NÚMERO: 46/19-2020/JOFA-IV

C. SARAHI DE LOS ANGELES MAY CHIN y/o SARAHI DE LOS ÁNGELES MAY CHI

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 46/19-2020/JOFA-IV RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ DEL CARMEN MAY KU EN CONTRA DELA C. SARAHI DE LOS ANGELES MAY CHIN, EL DÍA DE HOY DICTÉ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO-AUXILIAR, DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL. HECELCHAKAN, CAMPECHE, **ASÍETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y lo manifestado por la Acturia Adscrita en este juzgado en la nota actuarial de fecha tres de junio del año en curso, en la que señala que al momento de hacer la entrega de la cedula para el periódico y disco a la parte actora, para la publicación me indico que el ultimo apellido de sus hija es CHI y no CHIN, como señala, en consecuencia, **SE PROVEE:**-

1) En virtud de lo manifestado por la Acturia Adscrita en este juzgado en la nota que antecede y como esta ordenado en el auto de fecha uno de junio del año en curso, conforme al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese a la demandada **SARAHI DE LOS ÁNGELES MAY CHIN y/o SARAHI DE LOS ÁNGELES MAY CHI**, publicandole el auto inicial de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término **de treinta días contados desde la última publicación** comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado que se exhiben. Por tal motivo se transcribe el auto del veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, a continuación: .

JUZGADO MIXTO -AUXILIAR, DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL. HECELCHAKAN, CAMPECHE, A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Se tiene por presentado el escrito del Licenciado **ARMANDO ENRIQUE TORAYA LOPEZ**, asesor técnico del actor, señalando que su domicilio correcto es el ubicado en la calle veinte número 52 entre 15 y 17 del Barrio la Conquista, código postal 24800 de esta ciudad de Hecechakan, Campeche, señalando que promueve el presente juicio en la vía oral, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto de fecha once de noviembre del año en curso, con lo que da cuenta la Secretaría de Actas de este juzgado, **SE PROVEE:**

1).- De conformidad a lo que establece el artículo 72, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, acumúlese a los autos el escrito y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- En virtud de que la parte actora ha dado cumplimiento a la prevención que se hiciera en autos y dado que la demanda se encuentra ajustada a derecho **se admite el presente juicio en la vía oral la cesación de la pensión alimenticia**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor.

3).- Túrnense los presentes autos a la actuario de la adscripción, para que notifique a la parte actora por los medios señalados, el presente proveído; asimismo, emplacé a juicio al ciudadana **SARAHÍ DE LOS ÁNGELES MAY CHIN**; en el predio urbano ubicado sobre la calle veintiocho sin número entre 23 y 30 del barrio de San Francisco, código postal 24800 de esta ciudad de Hecechakan, Campeche, en los términos de ley, corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que **dentro del plazo de tres días hábiles, ocurran a producir su contestación ante este juzgado, de conformidad con el artículo 1390 del Código de Procesal Civil del Estado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

Hágaseles saber que cuenta con el término de tres días, para señalar domicilio en esta ciudad de Hecechakan, Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibidos de que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones

incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado.

Del mismo modo, hágase saber a las partes demandadas que deberá contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Adjetivo de la materia. Haciéndole de su conocimiento que cuenta con la Defensoría de Oficia, ubicada en esta Casa de Justicia de este Cuarto Distrito Judicial del Estado.

4).- **Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-**

5).- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y al acuerdo emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el día treinta de enero del año dos mil siete, se le hace saber a la solicitante que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZ- MIXTO AUXILIAR, DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.**

2).- **Guardase en el secreto de Juzgado el disco compacto anexo, para que sea utilizado en el momento procesal oportuno. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRO EN DERECHO ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.**

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE EDICTOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

LIC. JULIA MARGARITA CHAN CABRERA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. ALBERTO OLVERA CANCHO (testigo).-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-2013/913, instruido en Averiguación del delito de ABANDONO, NEGACION Y BPRACTICA INDEBIDA DEL SERVICIO MEDICO, denunciado GUADALUPE ELIZABETH MATA ROMARO Y OTRO, y del que aparece como probable ROGER MIGUEL MAZUN CHI, GREGORIO BAQUEIRO DZIB.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el oficio 360/F1/2021, signado por la LIC. YERANIA GUADALUPE RAMIREZ DAMIAN, Agente del Ministerio Publico, mediante el cual solicita se gire exhorto a su homologado del Estado de Yucatan, ya que el domicilio del testigo JESUS EMANUEL ARGAEZ PEREZ se encuentra fuera de lugar del proceso, para efectos de desahogar la ampliación de Declaración del antes citado; y con la notificación realizada al acusado ROGER MAZON CHI, donde manifestó: "enterado, si es mi deseo que continúe notificando al LIC. MIGUEL ALEJANDRO VILLANUEVA HOYOS y funja como mi defensor común; en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obren conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que se observa en autos que no se han llevado a cabo las audiencias programadas en autos, se procede a fijar fecha y hora para las siguientes:

- Audiencia de Testimonial en su Carácter de Ampliación de Declaración del C. JESUS EMANUELARGAEZ PEREZ, de conformidad con el artículo 210, 211, 212 y demás correlativos del Código de Procedimientos Penales del Estado se fija de nueva cuenta el día 11 de agosto de 2021 a las 11:00 horas.
- Audiencia de Testimonial en su Carácter de Ampliación de Declaración del C. ALBERTO OLVERA CANCHO, de conformidad con el artículo 210, 211, 212 y demás correlativos del Código de Procedimientos Penales del Estado

se fija de nueva cuenta el día 15 de julio de 2021 a las 13:00 horas.

- Audiencia de ratificación del informe psicológico emitido por la psicóloga NADIA EUNICE GONZALEZ PINTO, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija de nueva cuenta el día 15 de julio de 2021 a las 11:00 horas.

TERCERO: Por lo que cítese a los testigos y psicóloga en terminos siguientes:

- a) Apreciándose que el domicilio del testigo JESUS EMANUEL ARGAEZ PEREZ, se encuentra fuera de esta jurisdicción, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 34, 45, 47 y 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez competente en turno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para que, por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado, y a través del personal a su cargo realicen por lo que respecta a su competencia la siguiente diligencia:
- b) De acuerdo a la disponibilidad de su agenda y a la brevedad posible, se sirva a realizar la notificación de la Audiencia de Testimonial en su Carácter de Ampliación de Declaración fijada para el día 11 de agosto de 2021 a las 11:00 horas, a cargo del testigo JESUS EMANUEL ARGAEZ PEREZ, y le haga del conocimiento que deberá presentarse en el recinto que ocupa el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, cito en Carretera Campeche-Mérida S/N, junto al CE.RE. SO., Koben, Campeche, código postal 24561, en el día y hora con antelación, mismo que tiene su domicilio en: CALLE 68 por 65 y 67 NUMERO 532 A, CENTRO, MERIDA, YUCATA y encontrándose debidamente diligenciado el presente exhorto, sírvase remitirlo de nueva cuenta y a la brevedad posible a esta autoridad, para efecto de que esta juzgadora se encuentre en aptitud de acordar lo conducente.
- c) Remítase mediante atento oficio dicho exhorto, al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, para efecto de que por su conducto se sirva remitirlo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, y a su vez lo remita al Juez en turno de dicha ciudad, para los efectos legales correspondientes.
- d) En razón que no ha sido posible localizar y se ignora su domicilio actual del testigo ALBERTO OLVERA CANCHO; en virtud de ello, para no seguir retrasando la secuela procesal de

conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuario de la adscripción notificar al testigo ALBERTO OLVERA CANCHO a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificado de la audiencia fija con antelación y asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no presentarse a dicha audiencia será declarado como testigo ausente y su testimonio en los términos que se encuentra, se tomara en cuenta en el dictado de sentencia.

- e) Respecto a la psicóloga NADIA EUNICE GONZALEZ PINTO, cítese a la misma mediante boleta citatoria por conducto de la fiscal adscrita a este juzgado de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.
- f) Asimismo, cítese al Lic. Miguel Alejandro Villanueva Hoyos, Defensor Particular de Roger Mazon Chi, al Lic. Agustín Onofre Acevedo, Defensor Particular de Gregorio Baqueiro Dzib, al Asesor Jurídico de los denunciantes, el Lic. Carlos Abel Camacho Verdejo y a la Fiscal de la adscripción, por conducto de la Actuario de la adscripción, apercibiéndolos tanto a los defensores, asesor jurídico y fiscal con el apercibimiento de no comparecer sin justificación alguna, se harán acreedores de la primera medida de apremio, consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de 2,688.60 (Son dos mil seiscientos ochenta y ocho 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$89.62 (Son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del

Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ALBERTO OLVERA CANCHO dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 15 de Junio de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. MARIO ISMAEL MARIN TREJO (denunciante).-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-2012/510, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado JUAN MIGUEL DZUL CHAN Y OTROS, y del que aparece como probable SERGIO FRANCISCO LOPEZ VAZQUEZ, EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ Y ELOY RAMON ANCONA MORALES.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Con los oficios 333/2021 y 351/F1/2021, signados por la LIC. JENY DE LA CRUZ CHABLE KU, Agente del Ministerio Publico, en el primero solicita se gire exhorto a sus homólogos de Cancún, Quintana Roo, para efectos de notificar la sentencia fijada en autos, asimismo adjunta capturas de pantalla del C. Carlos Enrique Delgado Caamal, donde le señala que su domicilio actual es en AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE FRACCIONAMIENTO VILLAS OTOCH PARÁISO REGIÓN 259 EN CANCUN QUINTANA ROO, así como describe los motivos por los cuales no pudo asistir, ni podrá asistir por el momento; y en el segundo oficio, remite informe de la Policía Ministerial del Estado, en el cual informan que no se dio cumplimiento en la entrega de la boleta citatoria; y con la nota actuarial realizada a la LIC. JENY DE LA CRUZ CHABLE KU, Agente del Ministerio Publico, en donde manifestó: "enterada y firma y solicita prorroga de 15 días para realizar y dar cumplimiento a lo solicitado por su señoría; en consecuencia SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a lo solicitado por la fiscal, esta autoridad se reserva de girar exhorto, toda vez que la dirección proporcionada es incompleta, por lo que le

requiere a la fiscal en un término de 3 días hábiles después que sea debidamente notificada, se sirva precisar los datos correctos del domicilio del agraviado, como señalar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, esto tal y como lo establece el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, aplicado supletoriamente, mismo que a la letra dice:

“Art. 96.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deberán designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias. Igualmente deberán señalar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación y a la persona o personas contra quienes promuevan, o designar el lugar de su domicilio a donde deba dirigirse el exhorto o despacho correspondiente; así como señalar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente.

Cuando las partes omitan comunicar al tribunal el nuevo domicilio, las notificaciones personales seguirán haciéndose en el que aparezca en autos.”

TERCERO: En atención a lo informado en el oficio 524/A.E.I/2021 que suscribe el Agente de la Policía Ministerial, se ha tomado debidamente nota que el C. MARIO ISMAEL MARIN TREJO, no ha sido posible localizar y se ignora su domicilio actual; en virtud de ello, para no seguir retrasando la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuario de la adscripción notificar al denunciante el C. MARIO ISMAEL MARIN TREJO a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificado de los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 08 de abril de 2021, así como hacerle del conocimiento al mismo que cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.-

TERCERO: En virtud, a lo solicitado por la fiscal mediante la nota actuarial, se ha tomado debidamente nota, toda vez que dicha solicitud ya ha dado cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído

que antecede, procediendo a transcribir la sentencia definitiva de fecha 08 de abril de 2021.

RESUELVE

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, denunciado por el C. JUAN MIGUEL DZUL CHAN en agravio del C. JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 segunda parte y 258, 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del estado actualmente abrogado.

De la misma manera se acredita la plena existencia del delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, querellado por los CC. MARIO ISMAEL MARIN TREJO Y CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 primera parte y 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos. -

SEGUNDO: SERGIO FRANCISCO LOPEZ VAZQUEZ, EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ Y ELOY RAMON ANCONA MORALES, son plenamente responsables de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, denunciado por el C. JUAN MIGUEL DZUL CHAN en agravio del C. JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 segunda parte y 258, 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del estado actualmente abrogado.

Asimismo se acredita debidamente la plena responsabilidad de los sentenciados SERGIO FRANCISCO LOPEZ VAZQUEZ, EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ Y ELOY RAMON ANCONA MORALES, en el delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, querellado por los CC. MARIO ISMAEL MARIN TREJO Y CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 primera parte y 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos. -

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrieron los acusados SERGIO FRANCISCO LOPEZ VAZQUEZ, EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ Y ELOY RAMON ANCONA MORALES, conforme a lo previsto en el artículo 55 del Código Penal del Estado en vigor actualmente abrogado, que señala que cuando un delito pueda ser considerado bajo dos o más aspectos y bajo cada uno de ellos merezca una sanción diversa, se impondrá la mayor, y en el presente caso, lo es el delito de LESIONES

CALIFICADAS EN PANDILLA, denunciado por el C. JUAN MIGUEL DZUL CHAN en agravio del C. JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 segunda parte y 258, 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del estado actualmente abrogado.

Por lo que tomando en consideración la penalidad mayor es que esta Judex A'quo considera justo y equitativo imponerle a los acusados SERGIO FRANCISCO LOPEZ VAZQUEZ, EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ Y ELOY RAMON ANCONA MORALES, una pena de 09 (NUEVE) AÑOS 09 (NUEVE) MESES DE PRISION, desglosado de la siguiente manera: 04 (CUATRO) AÑOS y 06 (SEIS) MESES de PRISIÓN, por el delito de LESIONES que contempla el artículo 258 del Código Penal del Estado vigente al momento de cometer el ilícito, más la mitad de la pena que resulta 02 (DOS) AÑOS 03 (TRES) MESES de PRISIÓN, de conformidad con el artículo 263, del citado cuerpo de leyes, mas 03 AÑOS DE PRISION por haberse cometido EN PANDILLA.

Misma pena que deberán de cumplir en el lugar que para ello designe la Jueza de Ejecución de Sentencias del Primer Distrito Judicial del Estado, con base en el numeral 100 y demás relativos de la Ley Nacional de Ejecución Penal; toda vez que no se reúnen los requisitos de los artículos 71 y 82 del Código Penal vigente en el Estado, en el momento de la comisión del ilícito, para conceder beneficio alguno, siendo que la misma iniciara a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y los acusados se pongan a disposición de esta autoridad..

CUARTO: Se condena a los hoy sentenciados, al pago de la Reparación del Daño, tal y como se encuentra estipulado en el considerando VIII de la presente resolución.

QUINTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de los ofendido JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ, MARIO ISMAEL MARIN TREJO y CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, sea canalizado al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche "INDAJUCAM", a efecto de que le sea implementados los mecanismos idóneos de protección del agraviado, ante la transgresión a sus Derechos Humanos, así como continuar con el tratamiento psicológico, médico o terapéutico de manera gratuita, hasta su total recuperación.

SEXTO: Se impone a los sentenciados, el tratamiento psicológico y psiquiátrico, para evitar que vuelva a reincidir en delitos de la misma naturaleza, por el tiempo que dure la pena.

SEPTIMO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación,

debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias certificadas al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada CLARITA FILOMENA CAN ESTRELLA, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Conste.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MARIO ISMAEL MARIN TREJO dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 15 de Junio de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora
Dea María Gutiérrez Rivero -fallecido-.

En el expediente número **93/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Mirlene Guadalupe Aguayo González**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 7 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se

emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Dea María Gutiérrez Rivero**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Juana Martínez Cazares Baeza** -fallecido-.

En el expediente número **138/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Bulmaro Osorno Vidal**, en contra **de la Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha doce de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Juana Martínez Cazares Baeza**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 12 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 12 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Ángeles del Carmen Pérez Campos**. -fallecido-.

En el expediente número **155/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa**, en contra **de la Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 20 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Ángeles del Carmen Pérez Campos** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 20 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 20 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Román Matú Cámara**. -fallecido-.

En el expediente número **159/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **José Rafael Matú Cámara**, en contra **de Operadora San Francisco de Asís S.A. DE C.V.**, con fecha 21 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Román Matú Cámara** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de

Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 21 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Valladares Pereyro.** -fallecido-.

En el expediente número **161/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Guadalupe del Socorro Herrera Cu**, en contra **del Instituto Campechano**, con fecha 24 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Miguel Ángel Valladares Pereyro comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 170/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSE RAFAEL NARVAEZ DOMÍNGUEZ, quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de mayo del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbrica.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 7/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESAMENTARIA DE ALVARO AVILA DZUL, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- MARÍA ELENA BARRIOS SANDOVAL, ALBACEA PROVISIONAL.- *LIC. MAYRA RUBÍ REYES CANUL*, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 59/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de WENCES MEJÍA CU Y/O WENCESLAO MEJÍA Y/O WBENCES MEJÍA Y/O WENCESLAO MEJÍA CU Y/O WENCESLAO LOEZA MEJÍA quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de mayo del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del **SEÑOR LUIS ANTONIO INURRETA CANEPA**, quien fuera vecino de Catazaja, Chiapas, donde falleció el 10 de Mayo de 2020, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortines número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio **Luis Alberto Inurreta Zapata**.

San Francisco de Campeche, Cam., 21 de mayo del 2021.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la **SEÑORA MARIA DEL SOCORRO CUEVAS CUEVAS**, quien fuera vecina de Calkini, Campeche, donde falleció el 07 de Abril de 2021, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortines número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio **Manuel Avilés Herrera**.

San Francisco de Campeche, Cam., 21 de mayo del 2021.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 127/20-2021/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 427/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JOSUE GIL JAVIER RAMOS, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE

LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A CUATRO DE JUNIO DEL 2021

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos. Lic. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 128/20-2021/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 427/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) JOSUE GIL JAVIER RAMOS, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 04 DE JUNIO DE 2021.- ALBACEA PROVISIONAL, C. GABRIELA ESTELA VALDEZ PEREZ.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor GUSTAVO ESCALANTE TALAVERA, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C.

CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LOS SEÑORES **ANA MARIA SANSORES VELA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 31 DE MAYO DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LOS SEÑORES **AIDA MARIAMENDEZ ALONZO**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 31 DE MAYO DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CATORCE DE FECHA CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE **DE LICIE TERESITA SOLIS MAA** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, SIENDO DENUNCIADO POR EL SEÑOR GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR SOLIS DESIGNANDO COMO ALBACEA DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 10 DE JUNIO DEL 2021.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- Rúbrica.

3 Publicaciones.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia del señor JUAN CARLOS DAMIAN VIDAL, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. SEIS, ubicada en calle 26-A número 22-A de la colonia Centro, C.P. 24100 de esta Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán por tres veces, una cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Campeche; 7 de Junio del 2021.- LIC. JOSE LUDGERIO COBA JIMENEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6.- SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de NICOLAS GUZMAN DE LA CRUZ, quien falleciera el día 5 de julio de 2020, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 475 de fecha 29 de diciembre de 2020 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Intestamentaria al señor MANUEL ALFONSO GUZMAN GUAL, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.-

Cd. del Carmen, Campeche a 15 de junio de 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE.

LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.

Para ser publicado 3 veces, de 10 en 10 días.

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de MIRNA MARTHA MONTUFAR BARANDA, quien falleciera el día 24 de julio de 2020, en San José de Costa Rica, pero tuvo su último domicilio en Ciudad del Carmen, Campeche.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Testamentario, se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 135 de fecha 24 de julio de 2020 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Testamentaria a la señora MARTHA BEATRIZ ESCALANTE MONTUFAR, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.-

Cd. del Carmen, Campeche a 15 de junio de 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE.- LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.

Para ser publicado 3 veces, de 10 en 10 días.

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de JOSE RAMON CASILLAS MENDEZ, quien falleciera el día 23 de agosto de 2020, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 17 de fecha 23 de agosto de 2020 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Intestamentaria al señor HECTOR MAURICIO CASILLAS SENA, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.-

Cd. del Carmen, Campeche a 15 de junio de 2021.- EL

NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE.- LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.

Para ser publicado 3 veces, de 10 en 10 días.

E D I C T O N O T A R I A L.

EN ACTA NUMERO **CINCUENTA Y DOS**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA VEINTIDOS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENE DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JAVIER ENRIQUE ZETINA PINELO, POR LA SEÑORA MIRIAM DEL ROSARIO GÓMEZ GONGORA, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 31 DE MAYO 2021.- LIC. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **quinientos diecinueve (519/2021)**, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria de la señora **MANUELITA GUADALUPE LOPEZ GUEVARA** también conocida como **MANUELA GUADALUPE LOPEZ GUEVARA y/o GUADALUPE LOPEZ GUEVARA**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por la señora **ZOILA AURORA CAMBRANIS LOPEZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **26 de mayo del 2021**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24.- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 154, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 28 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR ALEJANDRO NAAL COHUO**, PRESENTADA POR LA **SEÑORA ANGELA AMADA AYIL HUCHIN**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 14 DE MAYO DEL 2021.- **LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **trescientos cincuenta y cinco (355)**, otorgada ante mí, de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **JAVIER CIRILO GANDARA RODRIGUEZ también conocido como JAVIER GANDARA RODRIGUEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **ANA MARIA GANDARA ESPINOSA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISÉIS** de esta Ciudad Capital a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 07 de junio de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **trescientos cuarenta y tres (343)**, otorgada ante mí, de fecha **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno**, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al

nombre de **GABRIEL ARTURO MOLINA QUEN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **SILVIA DEL CARMEN SANTANA YAH**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISÉIS** de esta Ciudad Capital a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 07 de junio de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **quinientos quince (515/2021)**, de fecha **veinticinco de mayo del dos mil veintiuno**, otorgada Ante MÍ, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **IGNACIO ENRIQUE REYES ALDAMA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por el señor **IGNACIO ALBERTO REYES GOROZPE**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **25 de mayo del 2021.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.**

